

Resolución JM-89-2010

“Reglamento para la Adquisición de Acciones de Aseguradoras y de Reaseguradoras.”



Enero de 2011

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado

CONTENIDO



- I. BASE LEGAL**
- II. BASE TÉCNICA**
- III. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO**
- IV. PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR**
- V. FLUJOGRAMA DEL PROCESO**

I. Base Legal



El artículo 20 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en su parte conducente establece que:

“Las personas que adquieran directa o indirectamente una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado de una aseguradora o reaseguradora, deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para accionistas de nuevas entidades. De igual manera se procederá en el caso de aquellos accionistas de la aseguradora o reaseguradora que aumenten el monto de su participación accionaria y con ello alcancen el porcentaje indicado. (...)” (El subrayado no es del texto original)

I. Base Legal



Por su parte el artículo 8 de la citada ley, en lo conducente establece que la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, entre otros:

*“c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores, aseguren un **adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;** (...)” (El subrayado no es del texto original)*

I. Base Legal



Asimismo, el artículo 9, en lo conducente señala que:

“Las personas jurídicas podrán participar como organizadoras, accionistas, o con ambas calidades, de aseguradoras o reaseguradoras, siempre que la estructura de propiedad de las mismas permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.(...) ”

(El subrayado no es del texto original)

II. Base Técnica



Los principios básicos de seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), en lo concerniente a la entidad supervisada refiere que:

“ Principio 8. Cambios en el control accionario y transferencia de cartera. La autoridad supervisora aprueba o rechaza propuestas para adquirir derechos significativos o cualquier otro interés en una aseguradora que resulte en que esa persona, directa o indirectamente, sola o con un socio, ejerza el control sobre la aseguradora. (...)

(El subrayado no es del texto original)

III. Estructura del Reglamento



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Alcance.
- Artículo 3. Cómputo de la participación.

CAPITULO II. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 4. De la solicitud.
- Artículo 5. Información requerida.

CAPITULO III. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 6. Plazo para resolver la solicitud.
- Artículo 7. Causales de denegatoria.
- Artículo 8. De la audiencia.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 9. Información de accionistas.
- Artículo 10. Sanciones.
- Artículo 11. Casos no previstos.

IV. Principales aspectos a considerar



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1. Objeto.** Establecer los requisitos y trámites
- **Artículo 2. Alcance.**
 - a) Personas individuales o jurídicas que directa o indirectamente adquieran acciones igual o mayor al 5% del capital pagado;
 - b) Accionistas de aseguradoras o de reaseguradoras que pretendan adquirir acciones de aseguradoras o reaseguradoras, y que con ello alcance una participación igual o mayor al 5% del capital pagado.
- **Artículo 3. Cómputo de la participación.**

Se sumará a las acciones del titular o solicitante, la parte proporcional de su participación en sociedades que a su vez, posean participación accionaria en la aseguradora o reaseguradora.

Para el cómputo de la participación total se sumarán a las acciones del titular o solicitante, las del cónyuge y las de los hijo menores de edad.

IV. Principales aspectos a considerar



CAPITULO II. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

- **Artículo 4. De la solicitud.**

Solicitud por escrito, en formulario que ésta proporcione Oficio No. 4561-2010-1 y 4561-2010-2)

- **Artículo 5. Información requerida.**

..... Los documentos provenientes del extranjero deberán ser legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial.

IV. Principales aspectos a considerar



CAPITULO III. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

– **Artículo 6. Plazo para resolver la solicitud.**

30 días a partir de la fecha en que se haya recibido a satisfacción la información y documentación.

– **Artículo 7. Causales de denegatoria.**

- Impedimentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de la Actividad Aseguradora
- Que no pueda demostrar el origen legitimo de los fondos para adquirir acciones.
- Su situación financiera o patrimonial no guarde relación con el valor total de las acciones a adquirir.

– **Artículo 8. De la audiencia.**

10 días, contado a partir del día siguiente al de la notificación.

IV. Principales aspectos a considerar



CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 9. Información de accionistas.**

(Art. 20 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en el mes de enero de cada año, la integración de accionistas, así como el monto y porcentaje de participación en el capital social, referido al 31 de diciembre del año anterior.)

- **Artículo 10. Sanciones.**

En caso de efectuar la inscripción sin contar con la autorización respectiva.

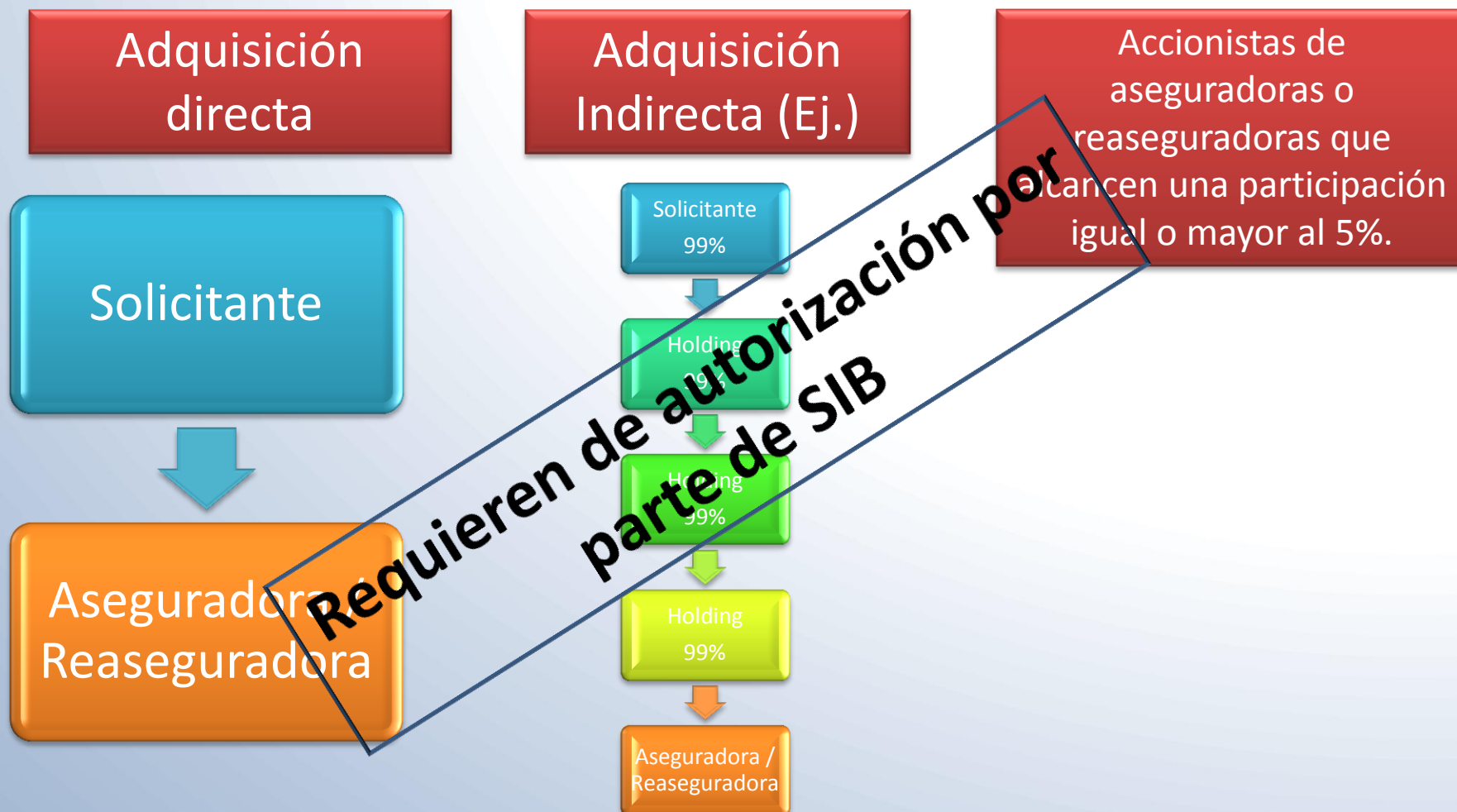
- **Artículo 11. Casos no previstos.**

Serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.



IV. Principales aspectos a considerar

Art. 2. Alcance

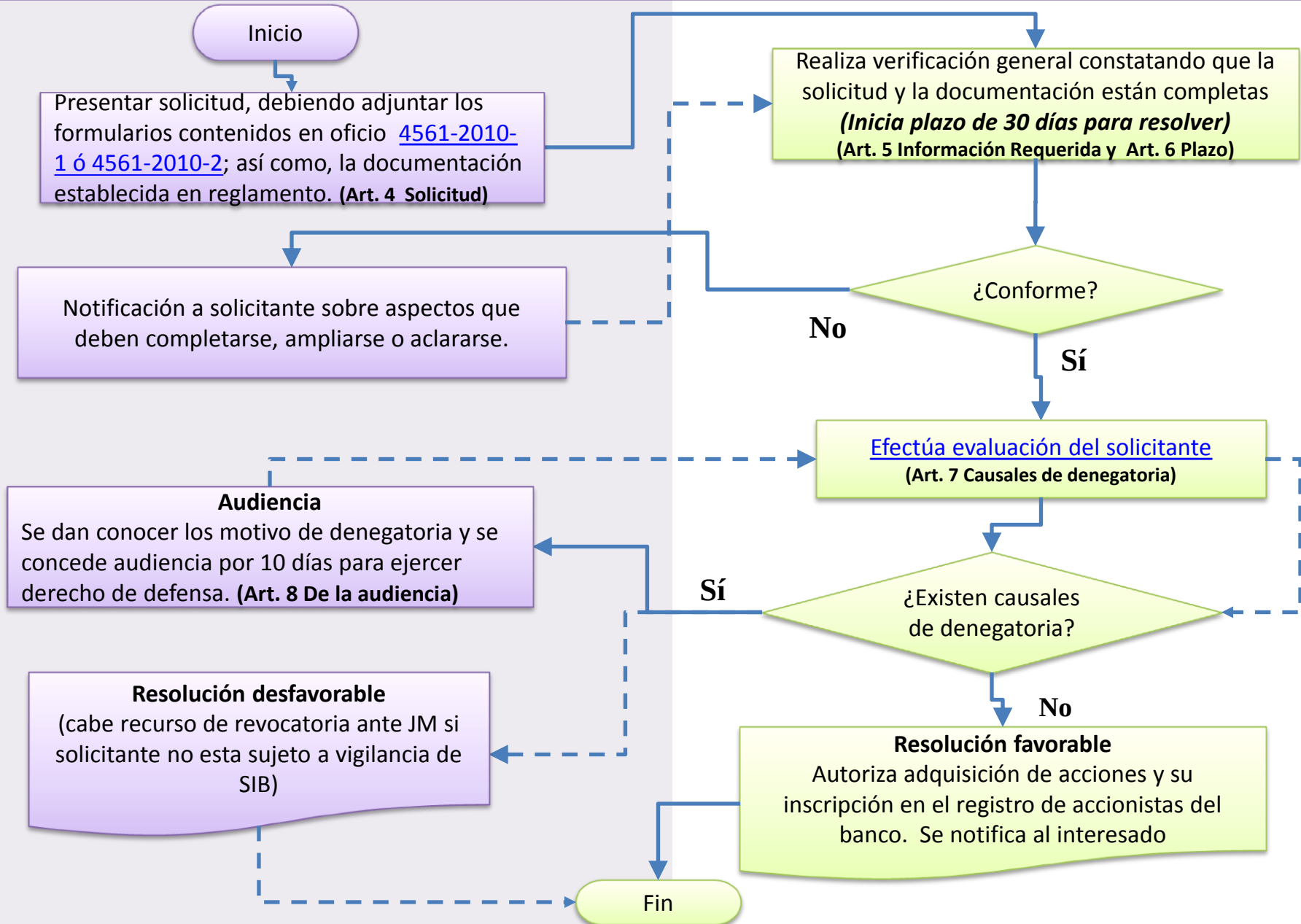




V. FLUJOGRAMA DEL PROCESO

Solicitante

SIB





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado